



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **982**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Maricela Zúñiga Oliveros
Demandados : Fabian Ávila López
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00176-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la presente demanda; verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

Verificado los anexos de la demanda se encuentra que el poder que acompaña la demanda, no se presentó en debida forma; bien sea de conformidad con el inciso segundo del artículo 74 del código General del proceso.

“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”

O bien conforme a los términos del artículo 5 de la ley 2213 del 2022,

Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el presente caso se observa que el poder no se encuentra autenticado ante notario ni presentado ante juez, como tampoco se evidencia que provenga de mensaje de datos conforme el artículo 5 de la ley 2213, pues no se aporta constancia de envió ni recibido de mensaje en mención. Así las cosas, el poder resulta insuficiente, razón por la cual se inadmitirá la demanda, no se reconocerá personería y se concederá el termino de cinco días para que sea subsanado so pena de rechazo.

Resuelve

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: No reconocer personería para actuar en el presente asunto, hasta tanto se allegue el poder como lo disponen las normas citadas en precedencia.

Tercero: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d1a7292cafef619e2780826872443f244491118a0af8e84411f2f60603accd**

Documento generado en 27/04/2023 04:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>